

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes realizadas en la presente acción popular.

I. Auto estese a lo dispuesto.

Estese a lo dispuesto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia SP-0245-2023 del 22 de noviembre de 2023 ¹, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho el 10 de abril de 2023, dentro de la presente acción popular. Sin costas.

II. Solicitud Cotty Morales.

La señora Cotty Morales, allega poder conferido al abogado Paulo Lizcano y solicita sea reconocida como coadyuvante en el presente trámite².

Para resolver, se tiene que el 10 de abril del año en curso se dictó sentencia dentro del presente trámite, por lo que la coadyuvancia solo opera hasta antes de proferirse fallo de primera instancia, como lo estipula el artículo 24 de la Ley 472 de 1998. Por lo tanto, se niega la solicitud presentada por la señora Morales.

III. Renuncia poder

No se acepta la renuncia del poder conferido por el municipio de Pereira, a la abogada Diana Carolina Aguirre Toro.³, toda vez que revisado el expediente, se tiene que no fue reconocida como apoderada judicial de dicha entidad en el presente trámite.

II. Archivo Expediente.

Por último, agotado el trámite procesal, no quedando pendiente actuación alguna y de conformidad con el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso, se ordena el archivo del proceso, previa cancelación en los libros radicadores.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza.

OA

¹ Pdf 13 Cuaderno Segunda Instancia

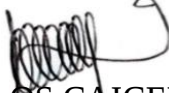
² Pdf 39 Cuaderno Principal

³ Pdf 40-42-43 Cuaderno Principal

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 041, se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira, Rda, 11 de marzo de 2024.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a8ce371a2cbf260eb0dfa705a7bb3ff7ff1d124257ce8cc992be492e19584fa
Documento generado en 08/03/2024 02:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>